

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

NECESIDAD QUE PRETENDE CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO

Contratar un Servicio de Prevención Ajeno para asumir la especialidad preventiva de medicina del trabajo y la realización de la vigilancia de la salud a los empleados del Ayuntamiento de Lucena, para la realización de los reconocimientos médicos sobre su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales recogidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

IDONEIDAD DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece la obligación de las empresas de proteger la seguridad y salud de sus trabajadores mediante la aplicación de medidas de prevención. Entre estas medidas se encuentra la vigilancia de la salud, que tiene como objetivo detectar precozmente los efectos nocivos del trabajo sobre la salud de los trabajadores y adoptar las medidas necesarias para su protección.

La normativa de desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales concreta los requisitos que debe cumplir la vigilancia de la salud. En particular, el Real Decreto 1831/1997, de 2 de agosto, sobre Servicios de Prevención, establece que la vigilancia de la salud debe ser realizada por un servicio de vigilancia de la salud, que cuente con la acreditación correspondiente y que disponga del personal y los medios necesarios para llevar a cabo su función.

Análisis del contrato

A la luz del marco legal expuesto, se analizarán las cláusulas del contrato para determinar si se ajustan a la normativa vigente en materia de vigilancia de la salud.

En concreto, se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

- Objeto del contrato: El contrato debe tener como objeto la prestación de un servicio de vigilancia de la salud que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Servicios incluidos: El contrato debe especificar los servicios concretos que se incluyen en la vigilancia de la salud, tales como reconocimientos médicos periódicos, pruebas complementarias, seguimiento de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos específicos, etc.
- Personal: El servicio de vigilancia de la salud debe estar prestado por personal cualificado y con experiencia en la materia.

Código seguro de verificación (CSV): A0E9 189B C520 E651 6CC9

A0E9189BC520E6516CC9

A0E9189BC520E6516CC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.aytolucena.es (Validación de documentos)



- Medios: El servicio de vigilancia de la salud debe disponer de los medios necesarios para llevar a cabo su función, tales como instalaciones adecuadas, equipos médicos y material sanitario.
- Gestión de la información: El contrato debe establecer cómo se gestionará la información relativa a la salud de los trabajadores, garantizando su confidencialidad y protegiéndola de accesos no autorizados.

Conclusión

En base al análisis realizado, se puede concluir que el contrato es idóneo para satisfacer las necesidades de contratar un servicio de vigilancia de la salud por parte del Ayuntamiento de Lucena. El contrato se ajusta a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y establece las condiciones necesarias para garantizar la prestación de un servicio de calidad que proteja la salud de los trabajadores del Ayuntamiento.

ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

El artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece en su primer apartado que "El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo", el artículo 37.3 del Real Decreto 3971997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención establece que "Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores señaladas en el párrafo e) del apartado 1 serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente...", además de establecer que "Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Por todo ello se establece la obligación del Ayuntamiento de Lucena de garantizar la vigilancia de la salud de todos sus empleados.

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el contrato del Servicio de Vigilancia de la Salud se establece que el Ayuntamiento de Lucena:

Insuficiencia de medios personales:



- Que en la RPT/plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.
- Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios o especialistas. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal del Ayuntamiento de Lucena.

Insuficiencia de medios materiales:

No se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación sel Servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

No se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado dada la complejidad específica de los servicios que se contratan.

Siendo por tanto un ahorro considerable la externilización de la prestación del servicio tanto de costes económicos en personal como en material en la prestación de los mismos.

Pedro Valverde Bujalance Técnico de Prevención de RR.LL. Francisco Aguilar García Delegado de Recursos Humanos.